



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES

SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS.

El Consejo Académico Superior, toma como base para elaborar el Presente Reglamento la Resolución N° 20 del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su Considerando que manifiesta: “que mediante Resolución N° 10, de 19 de septiembre de 1991, se expidió el Reglamento de Escalafón Universitaria y Politécnica. Que la aplicación del Reglamento ha permitido determinar la necesidad de introducir reformas para su mejor aplicación y para subsanar faltas de concordancia con las normas legales aplicadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas en sus relaciones con el personal docente, y en uso de las atribuciones que le confiere el literal “i” del Art. 10 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas: expide el siguiente Reglamento de Carrera Académica de los Docentes de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES

Art. 1. El presente Reglamento determina el Régimen General Básico del Personal Académico de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas; define su estructura y características, así como establece las funciones, obligaciones y derechos de los docentes.

Art. 2. Este Reglamento tiene como objeto regular la carrera académica de los docentes de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, estimular el desarrollo humano, profesional y pedagógico, consolidar una comunidad científica estable y dinámica, con el propósito de lograr la excelencia académica.

Art. 3. En el Reglamento se definen las categorías docentes, según la calificación, funciones y tiempo de dedicación.

Art. 4. El Personal Académico está conformado por los Profesores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas designados de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, cuyo ejercicio de la cátedra deberá combinarse con investigación, gestión institucional y vinculación con la comunidad.

El nombramiento de docente universitario es para toda la Universidad, no obstante estar designado a determinada unidad académica.

Art. 5. La actividad académica se realizará en pregrado y postgrado de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

CAPÍTULO II:

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA



Art. 6. La Comisión Académica es el organismo responsable de la calificación y evaluación del personal docente, y la organización y control del escalafón; estará bajo la supervisión del Consejo Académico Superior a quien informará todas sus actividades para su aprobación.

Art. 7. Estará integrada por un Presidente designado por el Consejo Superior Universitario, un Delegado del Rector, un Delegado del Consejo Académico Superior y un delegado de la Asociación General de Profesores.

Art. 8. La Comisión Académica se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas y este Reglamento.

CAPÍTULO III: DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 9. Funciones. Son funciones del personal académico las siguientes:

- a) Realizar las tareas que según su categoría le corresponda en las áreas de docencia, investigación, evaluación, gestión institucional y vinculación con la colectividad, en concordancia con la misión, visión y objetivos de nuestra Universidad.
- b) Contribuir con estas tareas a la formación integral de los estudiantes y al desarrollo de una sociedad más justa, en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida más digna.
- c) Elaborar y publicar materiales con el auspicio de la Universidad, que contribuyan al avance y aplicación de la ciencia, al desarrollo de la cultura y a su propio progreso científico y humano.

Art. 10. Deberes. Son deberes del personal académico, a más de los contemplados en el Art. 77 del Estatuto Universitario, los siguientes:

- a) Cumplir el Estatuto Universitario, las disposiciones del Consejo Académico Superior y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica.
- b) Asistir puntualmente a sus tareas de acuerdo con el horario establecido, el sitio señalado para el efecto y el tiempo de dedicación establecido en el Estatuto Universitario.
- c) Practicar el diálogo como parte de la cultura general y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- d) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Universidad o su unidad académica.

Art. 11. Derechos. Son derechos del personal académico, a más de los contemplados en el Art. 78 del Estatuto Universitario, los siguientes:



- a) Ser tratados en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- b) Gozar las prerrogativas propias de la misión académica de la Universidad, particularmente de los derechos de autonomía y libertad de cátedra, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación y el Estatuto Universitario.
- c) Gozar de las posibilidades de desarrollo permanente que se ofrezcan para su actualización profesional y pedagógica.
- d) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos académicos y económicos, acceder a la infraestructura, medios y recursos que dispone nuestra Universidad, disfrutar de ellos, así como de los servicios académicos y de bienestar que ofrezca la institución, dentro de las normas correspondientes.

CAPÍTULO IV: DE LA CATEGORÍA DE LOS DOCENTES

Art. 12. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior los docentes titulares pueden ser: principales, agregados y auxiliares.

Art. 13. Profesores Principales. Corresponde a los profesores principales:

- a) Ser los responsables de la gestión de las actividades de docencia, investigación, gestión administrativa y vinculación con la colectividad en su unidad académica, con las directrices señaladas por el Consejo de Facultad.
- b) Coordinar por designación del Consejo de Facultad, una de las áreas curriculares cuyos programas deberá actualizar y evaluar en permanente comunicación con los profesores y estudiantes del área.
- c) Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos académicos que le fueren asignados por el Consejo de Facultad o por las Autoridades Universitarias. Y
- d) Sugerir a través de los Directores de Escuela la actualización bibliográfica e informática.
- e) Presentar anualmente un artículo de ensayo acerca de la asignatura a su cargo. El mismo que será valorado por la comisión académica para su publicación.

Art. 14. Profesores Agregados. Corresponde a los profesores agregados:

- a) Participar en la gestión de las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la colectividad que les asigne el Consejo de Facultad de la unidad académica respectiva.
- b) Estructurar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas de sus cursos, en coordinación con el profesor principal responsable del área.



- c) Participar en la programación y ejecución de los programas y proyectos académicos, que desarrolle la unidad académica o la Universidad, por designación del Consejo de Facultad o de las autoridades universitarias.
- d) Subrogar a los profesores principales en sus funciones específicas, cuando así lo determine el Consejo de Facultad de la unidad académica respectiva. Y
- e) Sugerir al Director de Escuela la actualización bibliográfica e informática de su unidad académica.

Art. 15. Profesores Auxiliares. Corresponde a los profesores auxiliares:

- a) Responsabilizarse de las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la colectividad que les fueren asignados, por el Consejo de Facultad de la unidad académica respectiva.
- b) Estructurar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas de los cursos, en coordinación con el profesor principal responsable del área. Y
- c) Asumir las funciones asignadas a los profesores principales, cuando así lo determine el Consejo de Facultad de la unidad académica específica.

Art. 16. Ascenso de categoría. Las solicitudes para el ascenso de categoría deberán ser presentadas en el Vicerrectorado Académico dentro de los tres (3) primeros meses del año, adjuntando la respectiva documentación de sustento; los méritos y antigüedades serán calificados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 17. Ascenso a Profesor Agregado. Para ascender a profesor agregado se requiere:

- a) Ser profesor auxiliar durante tres (3) años.
- b) Tener al menos un grado académico en postgrado de especialista reconocido por el CONESUP.
- c) La publicación de un texto sobre una de las asignaturas a su cargo.
- d) Tener informe favorable de eficiente desempeño otorgado por el Consejo de Facultad de la unidad académica específica. Y
- e) Haber completado un mínimo de 40 horas en cursos de capacitación en docencia o investigación universitaria ofrecidos por la Universidad y certificado por el Vicerrectorado Académico.

Art. 18. Ascenso a Profesor Principal. Para ascender a profesor principal se requiere:

- a) Ser profesor agregado durante tres (3) años.
- b) La publicación de un texto sobre una de las asignaturas a su cargo.
- c) Tener al menos una Maestría dentro del área de las asignaturas a su cargo, certificada por el CONESUP.
- d) Tener informe favorable de eficiente desempeño otorgado por el Consejo de Facultad de la unidad académica específica. Y
- e) Haber completado un mínimo de 40 horas en cursos de capacitación en docencia o investigación universitaria ofrecidos por la Universidad y certificados por el Vicerrectorado académico.



CAPÍTULO V: DE LA DEDICACIÓN

Art. 19. Clases de Dedicación. Los profesores titulares, sean estos principales, agregados o auxiliares, por su dedicación docente, podrán ser: a tiempo completo, a medio tiempo y de tiempo parcial. La Universidad también tiene el profesor a dedicación exclusiva.

- a) **Profesor a Dedicación Exclusiva.** Prestará su servicio a la Universidad por un tiempo no menor de 40 horas semanales, de las cuales un máximo de 12 horas la dedicará a la cátedra. El resto del tiempo lo dedicará a investigación, producción, asesoría y vinculación con la colectividad.
- b) **Profesor a Tiempo Completo.** Laborará 30 horas semanales, de las cuales dedicará a la cátedra un mínimo de 14 horas si son tres asignaturas, 16 horas si son dos asignaturas y 18 horas si es una asignatura; el resto del tiempo será dedicado a labores de investigación, producción, trabajos administrativos, de asesoría y vinculación con la colectividad.
- c) **Profesor a Medio Tiempo.** Laborará 20 horas a la semana, de las cuales dedicará a la cátedra 12 horas como mínimo y el resto del tiempo será dedicado en labores de investigación y asesorías.
- d) **Profesor a Tiempo Parcial.** Laborará 10 horas semanales en el desarrollo de su cátedra.

Art. 20. Actividades Incluidas en el Tiempo de Dedicación. La dedicación académica se cumplirá mediante docencia, investigación, vinculación con la colectividad, dirección y participación en proyectos académicos; en comisiones y organismos de dirección; en actividades administrativas y de gestión institucional; en actividades gremiales en las asociaciones de docentes que acreditan un delegado ante el Consejo Superior Universitario; y otras actividades universitarias que se señalan en el Estatuto de la Universidad y este Reglamento.

CAPÍTULO VI: NIVELES ESCALAFONARIOS

Art. 21. Los niveles escalafonarios de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas serán quince (15), a los que se ascenderá en base a méritos y servicios prestados a la Institución. Para ser promovido de un nivel a otro el profesor deberá reunir cien (100) puntos.

Art.22. Escala. El puntaje para la promoción a cada nivel se registrá por la siguiente escala:

- a) Por estudios de postgrado reconocidos por el CONESUP:
 - a. Diplomado Superior, cincuenta (50) puntos.
 - b. Especialista, cien (100) puntos.
 - c. Maestría, doscientos (200) puntos
 - d. Doctor (postgrado) o Ph.D trescientos (300) puntos.



b) Por publicaciones realizadas:

- Artículos científicos o culturales en revistas o publicaciones de reconocido prestigio, cinco (5) puntos cada uno, con un límite máximo de hasta cincuenta (50) puntos por año.
- Libros o textos, cincuenta (50) puntos por cada uno, con un límite máximo de hasta cien (100) puntos por año.
- La edición de discos diez (10) puntos por disco, hasta cincuenta (50) puntos por año; obras plásticas, cuadros artísticos, diez (10) puntos hasta cincuenta (50) puntos por año.

c) Por participación en cursos, seminarios, talleres o simposios nacionales o internacionales, avalados por el Vicerrectorado Académico:

- Por Asistencia a Cursos Internacionales, diez (10) puntos.
- Por asistencia y aprobación de cursos internacionales de carácter universitario, quince (15) puntos.
- Expositor en Seminarios internacionales de carácter universitario, treinta (30) puntos.
- Como instructor, por cada 32 horas de clases de cursos de un programa de postgrado de Maestría, cinco (5) puntos, hasta treinta (30) puntos en el año.
- Como instructor en cursos nacionales programado por la Universidad, diez (10) puntos por temática, hasta un límite de 50 puntos por año.
- Como ponente o conferencista, cinco (5) puntos por temática.
- Como director, coordinador o relator, cinco (5) puntos por temática
- Como alumno, por asistencia y aprobación de cursos, tres (3) puntos por cada treinta (30) horas.

d) Por Proyectos Académicos o de Investigación:

- Por autoría de proyectos académicos o de investigación aprobados por la Dirección de Investigación Científica y el Vicerrectorado Académico de la Universidad, veinte (20) puntos; si la autoría fuese compartida por más de un autor, los puntos se dividirán para el número de autores.
- Por dirección o ejecución de proyectos de investigación científica, aprobados por la Dirección de Investigación Científica y el Vicerrectorado Académico de la Universidad, treinta (30) puntos.
- Por ser miembro de equipo de investigación de proyectos ejecutados, diez (10) puntos.
- Por ser miembro de Tribunal de Tesis de Grado, dos (2) puntos por tesis, con un máximo de diez (10) puntos por año, y (Tesis sustentadas o concluidas)
- Por Dirección de tesis de Grado aprobadas y sustentadas, cinco (5) puntos con un límite de treinta (30) puntos por año.

e) Por servicios prestados a la Universidad

1. En el ámbito de nuestra Universidad:

- Por Rectorado, sesenta (60) puntos por año.
- Por Vicerrectorado, cincuenta (50) puntos por año.



- Por Decanato, treinta (30) puntos por año.
 - Por Subdecanato, veinte (20) puntos por año.
 - Por Dirección de Escuela, quince (15) puntos por año
 - Por Subdirección de Escuela, diez (10) puntos por año.
 - Por Vocalía Principal del Consejo de Facultad, cinco (5) puntos por año.
 - Por Fiscal del Currículo, cinco (5) puntos por año.
 - Por la Dirección de Postgrado, Investigación Científica, Vinculación con la Colectividad, Evaluación Interna y Educación Abierta y Planeamiento, quince (15) puntos por año.
2. En el ámbito del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, y Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación:
- Por Presidencia, setenta (70) puntos por año.
 - Por Secretaría, cuarenta (40) puntos por año.
 - Por Representación docente, treinta (30) puntos por año.
 - Por Integración de Comisiones permanentes, treinta (30) puntos por año.
 - Por Dirección Departamental de la Secretaría Permanente, veinte (20) puntos por año, con un límite máximo de cien (100) puntos.
- f) Por Dirección de Organismos Gremiales de nuestra Universidad:
- Por presidencia del máximo organismo gremial docente nacional, treinta (30) puntos por año.
 - Por vicepresidencia del máximo organismo gremial docente nacional, veinte (20) puntos por año.
 - Por integrar la directiva del máximo organismo gremial docente nacional diez (10) puntos por año.
 - Por presidencia de Asociación General de Profesores Luis Vargas Torres, veinte (20) puntos por año.
 - Por vicepresidencia de Asociación General de Profesores Luis Vargas Torres, diez (10) puntos por año.
 - Por Presidencia del organismo clasista de las Facultades cinco (5) por año.
 - Por integrar el directorio de la Asociación General de Profesores de la Universidad, dos (2) puntos por año.

Sólo se podrá acumular el porcentaje por desempeño de estas dignidades hasta por dos períodos.

Art. 23. Ascenso de nivel por año. Los profesores sólo podrán ascender por mérito un nivel escalafonario cada año. Los puntos que rebasen los requerimientos de un ascenso se acumularán para el ascenso posterior, excepto para la calificación de los estudios de postgrado con cuyo puntaje el docente será ascendido al nivel escalafonario que alcanzase.

Art. 24. Ingreso Adicional Escalafonario. Por cada nivel escalafonario el profesor recibirá como ingreso adicional un equivalente al 10% del sueldo básico, sin necesidad de que se expida un nuevo nombramiento.



CAPÍTULO VII:

DEL INGRESO AL ESCALAFÓN

Art. 25. Ingreso.- Al escalafón de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas se ingresa con la designación de Profesor Titular, de conformidad con lo que se establece en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de nuestra Universidad y este Reglamento.

La carrera académica universitaria se inicia con la categoría de docente auxiliar, para luego acceder a docente agregado y finalmente a docente principal.

Art. 26. Requisitos para ser designado Docente. Para ser designado como docente en cualquiera de las categorías se requiere:

- a) Tener título universitario o politécnico de tercer nivel expedido por una Universidad o Escuela Politécnica del país, o reconocido o revalidado por una de ellas en caso de haber sido expedido en el exterior.
- b) Haber triunfado en el concurso de merecimiento y oposición, según lo que se determina en el capítulo IX de este reglamento. Y
- c) Cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y el Estatuto Universitario.

CAPÍTULO VIII:

DEL INGRESO COMO DOCENTE PROVENIENTE DE OTRAS UNIVERSIDADES

Art. 27. Ingreso como Profesor Agregado. Para ingresar como docente agregado se requiere:

- a) Acreditar por lo menos cuatro (4) años de docente superior en un centro universitario o politécnico.
- b) Haber publicado un texto sobre una de las asignaturas en la que se va a desempeñar.
- c) Tener grado académico de magíster o superior registrado en el CONESUP.
- d) Tener informe favorable del Consejo de Facultad de la unidad académica específica. y
- e) Haber completado un mínimo de 40 horas en cursos de capacitación en docencia o investigación universitaria ofrecidos por una Universidad y certificados por el Vicerrectorado Académico.

Art. 28. Ingreso como Profesor Principal. Para ingresar como profesor principal se requiere:

- a) Acreditar por lo menos ocho (8) años de docente superior en un centro universitario o politécnico.



- b) Haber publicado un texto sobre una de las asignaturas en la que se va a desempeñar.
- c) Tener grado académico de magíster o superior, registrado en el CONESUP.
- d) Tener informe favorable del Consejo de Facultad de la unidad académica específica. y
- e) Haber completado un mínimo de 40 horas en cursos de capacitación en docencia o investigación universitaria ofrecidos por una Universidad y certificados por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO IX:

DE LOS CONCURSOS DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 29. Llamamiento a Concurso de Méritos y Oposición. Cuando las Unidades Académicas de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, requieran de personal docente, éstas previa autorización del Consejo Superior Universitario, deben hacer un llamamiento a concurso de merecimientos y oposición, que será publicado en un diario local o nacional, por lo menos con ocho días de anticipación, en el que se señalarán los requisitos, área de especialización y tiempo de dedicación.

Art. 30. Tribunal y Calificación de Méritos. En la misma resolución del Consejo de Facultad que se disponga el llamamiento a concurso de méritos y oposición, se conformará el tribunal encargado de calificar los méritos de los participantes.

El tribunal calificará los méritos tomando en consideración los títulos universitarios y politécnicos y los grados académicos; las publicaciones relacionadas con el área en concurso; el ejercicio profesional, la experiencia docente o de investigación científica, los cursos de actualización o de perfeccionamiento profesional y docente; las ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios y simposios, y los demás que se contemplen en el Estatuto y Reglamento de la Universidad, en los que se señalarán los procedimientos a seguirse y la forma de calificación.

Art. 31. Concurso de Oposición. El concurso de oposición constará de prueba oral y entrevista del candidato. La prueba oral se llevará a cabo cuando las actividades académicas no estén paralizadas; se hará con la participación obligatoria de los estudiantes de los cursos que tienen en su pensum las asignaturas que son objeto del concurso de oposición.

El concurso se calificará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de merecimientos y oposición de cátedra.

Art. 32. Decisión del Tribunal. El Tribunal declarará triunfador al concursante que hubiera obtenido el mayor puntaje a partir del 70% del total de los puntos. Si ninguno de los aspirantes alcanza ese porcentaje se declarará desierto el concurso.

CAPÍTULO X:

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA



Art. 33. Evaluación Académica. Es el proceso mediante el cual se valora periódica y obligatoriamente el trabajo y el desempeño académico de los profesores titulares.

Art. 34. Objetivos. Son objetivos de la evaluación académica:

- a. Mejorar los servicios académicos que ofrece la Universidad.
- b. Proveer a los profesores la percepción que la comunidad universitaria y especialmente los estudiantes tienen de su desempeño.
- c. Contribuir a la actualización y capacitación permanente de los profesores.
- d. Garantizar la estabilidad y promoción de personal docente idóneo.
- e. Apoyar el trabajo de la Comisión de evaluación interna.
- f. Cumplir con el Reglamento de Evaluación Docente del CONESUP y el CONEA, así como otras disposiciones pertinentes.

Art. 35. Méritos para ascenso. La Comisión académica tramitará y calificará los méritos para el ascenso y ubicación escalafonario de los profesores, e informar al Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO XI:

PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DOCENTES

Art. 36. Estabilidad. Ningún docente podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para removerlo se requiere resolución fundamentada del Consejo Superior Universitario, adoptada al menos por las dos terceras partes de los miembros integrantes, previa información sumaria que garantice el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

Art. 37. Régimen Vacacional. El personal docente de la Universidad tendrá derecho a disfrutar cada año no menos de treinta días de vacaciones, de conformidad con el calendario correspondiente aprobado por el Consejo Académico Superior.

Art. 38. Del Año Sabático. De conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior el personal docente de dedicación exclusiva y el de tiempo completo, después de seis (6) años de labores ininterrumpidas, podrá solicitar el Año Sabático, para realizar estudios de postgrado o trabajos de investigación, que consistirán en la elaboración de obras inéditas, para cuyo efecto, presentará un proyecto que deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario, previo informe favorable del Consejo Académico Superior. El trámite se iniciará en la respectiva Unidad Académica.

Art. 39. Derecho por Año Sabático. Quienes reciban el beneficio del Año Sabático, tendrán derecho a lo siguiente:

- a) Percibir los sueldos y más emolumentos que la institución otorga.
- b) Percibir adicionalmente los emolumentos que pague la universidad o institución que le recibe.



- c) Los demás beneficios que se establezcan en la Ley, el Estatuto Universitario y este Reglamento.

Art. 40. Convenio. Quienes hagan uso de su derecho al Año Sabático deben firmar un compromiso con el Decano de la unidad académica a la que pertenecen comprometiéndose a cumplir con el trabajo a realizar en el periodo del Año Sabático, o en caso contrario a restituir los valores recibidos por remuneraciones por un periodo igual al de la duración total de la comisión de servicios.

Art. 41. Licencias. El personal docente tendrá derecho a las siguientes clases de licencias: de conformidad con lo establece la ley de la materia y su reglamento.

Terminada la licencia los docentes se reintegrarán con el status que tenían.

Art. 42. Comisión de Servicio. El personal docente amparado por este Reglamento tiene derecho a ser declarado en comisión de servicio para estudios de actualización, becas, pasantías, perfeccionamiento de conocimientos y de postgrado que se realicen en el país o en el exterior, según la reglamentación de la Universidad.

Art. 43. Afiliación al IESS. El personal docente tiene derecho a ser afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a gozar de sus beneficios, de conformidad con la Ley.

Art. 44. Remuneración en caso de Enfermedad. En caso de enfermedad de más de sesenta días y hasta ciento ochenta días, la Universidad le pagará al docente sobre la asignación que le concede el IESS, de acuerdo a sus propias regulaciones, el sueldo básico mensual en relación con su categoría.

Art. 45. Jubilación y Cesantía. La Universidad impulsará la jubilación especial complementaria así como la cesantía adicional de los docentes, independiente de la jubilación y cesantía que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad.

Para el goce de la jubilación especial y la cesantía adicional el beneficiario debe cumplir las normas señaladas en los respectivos reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO XII:

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 46. Fijación de las Remuneraciones.- De acuerdo al Estatuto el Consejo Superior Universitario establecerá las remuneraciones personal docente que en ningún caso será inferior a las que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 47. Componentes de la remuneración.- Los docentes tendrán derecho a percibir:

- a) Sueldo básico mensual correspondiente a su categoría y dedicación.
- b) Bono Académico.
- c) Bonificación por años de servicios
- d) Nivel escalafonario.
- e) Decimo Sexto
- f) Costo de vida
- g) Bono alimenticio



- h) Bono bibliográfico
- i) Subsidio familiar
- j) 6% jubilación patronal
- k) 5% Cesantía especial
- l) Decimo tercer sueldo
- m) Decimo cuarto sueldo
- n) Decimo quinto sueldo
- o) Bono vacacional
- p) Bono por el día del servidor público
- q) Bono por el día del maestro
- r) Bono por el día de la creación de la universidad
- s) Bono por efeméride provincial
- t) Bono navideño
- u) Bono por la fundación de Esmeraldas

Art. 48. Sueldo básico y bonificaciones.- En cuanto al sueldo básico y bonificaciones, se observarán las siguientes reglas:

- a) Sueldo básico.- El sueldo básico de los docentes para cada categoría será fijado e incrementado anualmente por el Consejo Universitario, de acuerdo a las posibilidades económicas de la UTE-LVT, al momento de aprobar su presupuesto anual y disposiciones del gobierno.
- b) Bonificaciones.- Las autoridades que se indican a continuación recibirán como funcional los siguientes valores mínimos, expresados en sueldo básico de un Profesor Auxiliar a Medio Tiempo:
 - Rectores, (15) sb.
 - Vicerrectores, (12) sb.
 - Decanos, (9) sb.
 - Subdecanos, (6) sb.
 - Directores de Escuela, (3) sb.
 - Subdirectores de Escuela, (1.5) sb.

Los Rectores y Vicerrectores al concluir el periodo para el que hubiesen sido electos, continuarán percibiendo el 50% de estas bonificaciones por el lapso de un año.

Art. 49. Subsidio de Antigüedad.- El personal docente amparado en este Reglamento tendrá derecho al subsidio de antigüedad equivalente, por lo menos al 3% del sueldo básico por cada año de servicio universitario o politécnico.

CAPÍTULO XIII:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50. Prohibición de Ejercer Cargos Administrativos. El docente podrá tener un solo nombramiento dentro de la Universidad y no podrá simultáneamente ser nombrado miembro del personal administrativo. Los docentes pueden cumplir funciones administrativas reduciendo su carga académica, recibirán la remuneración como docente más el funcional correspondiente de acuerdo al cargo que desempeña fijado en el presupuesto de la institución. Todos los docentes que cumplen funciones de dirección



de programas académicos, producción, investigación y vinculación percibirán un funcional del 10% de su sueldo total.

Art. 51. Exclusión del Amparo. Los Ayudantes y Asistentes de cátedra, ya sean estudiantes o egresados y los técnicos de los gabinetes o de laboratorios no están amparados por el presente Reglamento.

Art. 52. Reingreso a Docencia y Derechos. Ningún profesor que regrese a la docencia en la Universidad perderá méritos, categoría o antigüedad.

Art. 53. Beneficios por Cargos Directivos. Cuando los docentes sean elegidos Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano, Director o Subdirector de Escuela, Extensión o Instituto, seguirán percibiendo el sueldo que le corresponde a su categoría independientemente de los beneficios que se establezcan por el desempeño de su función.

Art. 54. Profesores Contratados. La Universidad podrá celebrar contratos de servicios profesionales a plazo fijo con personal académico nacional y extranjero. Cuando el contrato sea con personal nacional, el plazo máximo de duración será de tres años.

Los profesores así contratados no están amparados por este Reglamento en cuanto se refiere a categoría, tiempo de dedicación y escalafón; pero se les reconoce el tiempo de servicio para efectos de subsidio de antigüedad si pasasen a ser profesores titulares.

Art. 55. De los Profesores Técnicos y Tecnólogos. Los profesores titulares de la Universidad con título medio - superiores ejercerán la docencia, únicamente en los niveles de estudios técnicos y tecnológicos de su especialización. Para estos docentes la universidad creará un escalafón especial.

Art. 56. Financiamiento de la Carrera Académica. Para efectos del financiamiento de la carrera académica, la Universidad destinará los recursos que genere la Ley que creó el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) y que constan distribuidos en el literal i) de Art. 1 de dicha Ley, así:

- a) El 35% se destinará a la carrera académica y capacitación en beneficio del docente universitario.
- b) El 55% para investigación e inversión inclusive la infraestructura física y el equipamiento.
- c) El 10% para cursos y becas de postgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. Los profesores que, al momento de aprobación de este reglamento tuvieran la categoría de Principal, Agregado o Auxiliar, seguirán ostentándola.

Segunda. Los profesores que reúnan los requisitos reglamentarios no perderán su derecho, para ascender al nivel escalafonario correspondiente.

Tercera. En el caso de duda sobre la categoría que deba corresponder a un miembro del cuerpo académico a la fecha de aprobación de este Reglamento, la Comisión Académica la definirá de acuerdo con las disposiciones de este mismo reglamento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES

SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

Cuarta. Los casos de transición no contemplados en este reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico Superior.

Quinta. Los puntajes para las conferencias, mesas redondas, paneles, relatores, coordinadores, ponentes, se considerarán a partir de la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Superior Universitario.

Sexta. Los puntajes de Director y Miembros Tribunales de Tesis y Grado Académico serán reconocidos, siempre y cuando hayan sido sustentados en sus respectivas unidades académicas.

Séptima. Los profesores podrán desempeñar otro cargo público o privado, siempre que sea compatible con su horario de trabajo en la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Carrera Académica de los Docentes Titulares de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

CERTIFICO: Que el Reglamento de Carrera académica fue aprobado en primera instancia en sesión de Consejo Superior Universitario, el jueves 10 de abril del 2008 y en segundo y definitivo debate el 29 de mayo del 2008.- Lo Certifico Ab. Voltaire Realpe Solís, Secretario General de la Universidad.

Esmeraldas mayo 29, 2008

Ab. Voltaire Realpe Solís
Secretario General de la UTE-LVT